

INFORME SECRETARIAL:

Me permito informar a la Señora Juez, que el ejecutado los ejecutado Carlos Arturo Castro fue notificado el correo electrónico por intermedio del Centro de Servicios el 10 de mayo de 2021, los términos para pagar y/o excepcionar trascurrieron así:

Dos días conforme al decreto 806

11 y 12 de mayo de 2021

Para pagar y/o excepcionar trascurrieron los días:

13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 31 de mayo de 2021.

Días inhábiles el 15, 16, 17, 22, 23, 29, 30 de mayo de 2021 y 25, 26 de mayo por paro nacional.

El demandado no realizó pronunciamiento alguno y no precisó la solicitud de amparo de pobreza solicitado.

Manizales, ocho (08) de junio de 2021

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2020-00385-00
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTRO CASTRO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Yenny Tatiana Torres Castro por intermedio de apoderada interpuso demanda Ejecutiva Singular contra Carlos Arturo Castro Castro, la cual correspondió por reparto el 17 de septiembre de 2020.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme al título valor que a continuación de describe:

- Letra de cambio No. LC-2117859558, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) con fecha de vencimiento el 14 de abril de 2020.

I. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó de forma electrónica por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el 10 de mayo de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que anteceden.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, no pagó la obligación dentro del término concedido.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda

en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 16 de octubre de 2020 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Yenny Tatiana Torres Castro contra Carlos Arturo Castro Castro.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Carlos Arturo Castro Castro, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de CIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$130.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db8bdcfdbf1133e2e79bd3dab95693dc3f7dde83d1ba3a7aef487aa1379bdff

Documento generado en 08/06/2021 04:55:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**